



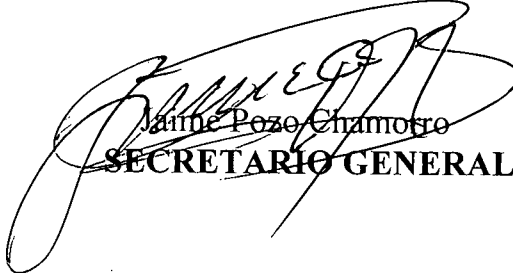
CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

15  
2013

### **SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 30 de noviembre del 2.011), **certifico** que en referencia a la acción **Nro. 0175-13-CN**, que contiene la consulta remitida por Oscar Villacres, Juez Primero de lo Civil de Tungurahua, a fin de que la Corte Constitucional, determine la constitucionalidad del inciso final del artículo 78 de la Ley General de Registro Civil, Identificación y Cedulación "requisitos para la inscripción:.....los apellidos serán el primero de cada uno de los padres, debiendo preceder el paterno al materno.", dentro del juicio sumario por rectificación de partida Nro. 0450-2013, seguido por el señor José Javier Guangasig Escobar, en contra del Director del Registro Civil de Tungurahua, **tiene identidad** con el caso Nro. **0219-12-CN**.

Quito, D. M., septiembre 6 de 2.013

  
Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**